



**Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores**

NOTA N° 71 /2019


Asunción, 03 de septiembre de 2019.

**Señor Presidente:**

Nos dirigimos a VV.EE. y por su digno intermedio a los Miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de resolución: "POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL" de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.-

En espera del acompañamiento de éste Honorable cuerpo colegiado para la aprobación del referido pedido de informe, adjuntamos a la presentación, la exposición de motivos que fundamenta el pedido y el proyecto de resolución.


Hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta y distinguida consideración. -


  
**Gilberto Apuril**  
Senador de la Nación

1/5

  
**Patrick Kemper T.**  
Senador de la Nación



  
**Al Excelentísimo  
Blas Llano, Presidente**  
Honorable Cámara de Senadores

  
**Roberto C. Cuenca**  
H. Cámara de Senadores





17

4

**Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores**


**RESOLUCIÓN....**

**"POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD BIENESTAR SOCIAL"**

**LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Pedir Informe al Miniterio de Salud y Bienestar social, específicamente en los siguientes puntos: -

- A) Informe respecto al cumplimiento del Art. 23 de la Ley Nº 6266 / 2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER, detallando los montos y debiendo ser respaldados con documentaciones en cuanto a los siguientes puntos:
  - a.a) La Contribución del Estado mediante los créditos dentro Presupuesto General de la Nación.
  - a.b) El 40% del aporte del "Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el "Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" destinado al Fondo Nacional de Salud.
  - a.c) Donaciones ya sean públicas y privadas.
  - a.d) Otras Fuentes de Financiamiento.
  - a.e) El 25% (veinticinco por ciento) de la tasa de participación establecida en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Nº 5538/15.
  - a.f) El 25% (veinticinco por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Selectivo al Consumo de bebidas alcohólicas.
  
- B) Informe respecto al cumplimiento del Art. 24 de la Ley Nº 6266 / 2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER; si los fondos destinados a la fecha se encuentran siendo depositados en una cuenta especial, detallando al respecto el extracto del periodo de vigencia del marco normativo y a donde se está destiando dichos fondos. Debiendo remitir obligatoriamente los documentos que respalden la respuesta.
  
- C) Informe respecto al cumplimiento del Art. 25 de la Ley Nº 6266 / 2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER; si el desarrollo de la Red de Servicios y la atención oportuna de los casos, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), está realizando transferencias de los recursos del Fondo Solidario para la Atención Integral de las Personas con Cáncer entre las instituciones públicas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Debiendo remitir obligatoriamente los documentos que respalden la respuesta y remitir copia de la reglamentacion de criterios y procedimientos en estos casos.

  
**Patrick Kemper Thiede  
Senador de la Nación**





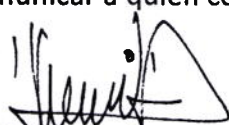
**Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores**

- D) Informe si el el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) se encuentra realizando gestiones pertinentes para satisfacer la necesidad referida a través del sector privado, conforme a las normas técnicas, protocolos y el Listado Nacional de Drogas Antineoplásicas y aquellas complementarias para el tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos, establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).
  
- E) Informe si el el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) se encuentra destinando fondos de medicamentos o drogas de otras dolencias para cubrir los gastos para el cumplimiento de la Ley Nº 6266 / 2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER, debiendo remitir documentos respaldatorios al efecto y justificando el porqué.

**Artículo 2º:** Remitir los informes solicitados mencionados en el Art. 1º de la presente resolución en formato digital.-

**Artículo 3º:** Establecer un plazo de 15 (quince) días para remitir los informes solicitados a la esta Honorable Cámara de Senadores, de conformidad lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.-

**Artículo 4º:** Comunicar a quien corresponda, cumplido, archivar -

  
**Gilberto Apuril**  
 Senador de la Nación

  
**Patrick Kemper T.**  
 Senador de la Nación



**Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 192 de nuestra Constitución Nacional, establece la facultad a las Cámaras a solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesario, exceptuando la actividad jurisdiccional. Tal es el caso que motiva el presente proyecto de resolución "POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL"

El presente pedido tiene por objeto de conocer la disponibilidad presupuestaria y destino de fondos que maneja el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) con relación a la Ley N° 6266 / 2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER, la cual en el Capítulo VIII, DEL FINANCIAMIENTO el cual establece en su art. 23 la Creación del Fondo Solidario para la Atención Integral de las personas con cáncer, la cual está integrada con por los siguientes recursos:

a) Contribución del Estado mediante los créditos que le asigne el Presupuesto General de la Nación, para este fondo.

b) El 40% (cuarenta por ciento) del aporte del "Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el "Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" destinado al Fondo Nacional de Salud, conforme a las disposiciones de esta ley y quedando sin efecto la Comisión Nacional prevista en la Ley N° 6170/18 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1246/98 "DE TRANSPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ANATÓMICOS HUMANOS" Y LA LEY N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6069/18".

c) Donaciones.

d) Otras fuentes de financiamiento.

e) El 25% (veinticinco por ciento) de la tasa de participación establecida en el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 5538/15 "QUE MODIFICA LA LEY N° 4045/10 "QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN", Impuesto Selectivo al Consumo.

f) El 25% (veinticinco por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Selectivo al Consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, el Art. 24 del mencionado cuerpo legal establece que el fondo será administrado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) y serán

**Patrick Kemper Thiede**  
Senador de la Nación



**Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores**

depositados en una cuenta especial y no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos a dicha ley.

Que, el art. 25 del mencionado cuerpo legal menciona que para el cumplimiento del marco normativo, el desarrollo de la Red de Servicios y la atención oportuna de los casos, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), podrá realizar transferencias de los recursos del Fondo Solidario para la Atención Integral de las Personas con Cáncer entre las instituciones públicas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación, y cuando se requiera y no exista disponibilidad de servicios o bienes en el sector público para la atención integral de las personas ante el cáncer, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), podrá realizar las gestiones pertinentes para satisfacer la necesidad referida a través del sector privado, conforme a las normas técnicas, protocolos y el Listado Nacional de Drogas Antineoplásicas y aquellas complementarias para el tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos, establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) y la legislación vigente.

Por tanto, teniendo en cuenta que lo mencionado anteriormente y que resulta necesario conocer la situación, a fin de velar por la seguridad del cumplimiento de los marcos normativos vigentes en materia dentro del territorio nacional. Al efecto, solicitamos los informes correspondientes al caso.

Sin otro particular, le saludamos con la consideración más distinguida.

**Gilberto Apuril**  
**Senador de la Nación**

**Patrick Kemper T.**  
**Senador de la Nación**